



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 31 005 2009 00269 00
DEMANDANTE: GRACIELA PEREZ MOLANO
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Redistribuido el presente asunto, proveniente del Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA17-883 del 14 de julio de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, este Despacho ASUME su conocimiento, a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

En este orden procede a resolver las solicitudes elevadas por parte de la apoderada de la parte actora, en memorial visto a folio 257 y siguientes del expediente y reiterado a folios 261 y siguientes, mediante el cual eleva algunas solicitudes en relación con la prueba pericial ordenada a favor de la parte demandante.

Así las cosas, debe el Despacho precisar, en primer lugar, que si bien en auto del pasado 27 de junio de 2017, se ordenó correr traslado a las partes del dictamen rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; no es menos cierto, que revisada la mencionada experticia, la misma no responde los interrogantes sobre los cuales se debe pronunciar, en razón a que como lo informa la entidad en la parte final del documento denominado INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE, la entidad no cuenta con los especialistas requeridos para ello, razón por la cual sugiere, se remita el caso a una facultad de medicina a fin de que allí se rinda la prueba en comento.

Así las cosas y en atención a que no estamos frente a una verdadera prueba pericial, el Despacho dejará sin valor ni efecto el mencionado proveído.

Ahora bien, la parte actora en el memorial visible a 257 del expediente, solicita al Despacho analizar la posibilidad de requerir a una Universidad de carácter privado con sede en la ciudad de Bogotá D.C., rendir el dictamen ordenado, teniendo en cuenta que tanto la Universidad Nacional de Colombia como Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Bogotá D.C., han manifestado que no cuentan con los médicos especialistas para rendir los dictámenes decretados.

Por consiguiente, atendiendo que a la fecha no ha sido posible que se aporte la pericia ordenada en auto de fecha 10 de diciembre de 2010, se deja libertad a la parte para que a través de institución idónea rinda el dictamen decretado por el despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 177 del C.P.C., de acuerdo con el cual "incumbe a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" y al deber de colaborar en la práctica de las mismas, para lo que se le concede el término perentorio de veinte (20) días, so pena de tenerse por desistida la mencionada prueba.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

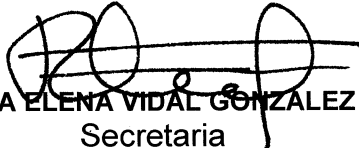

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 047 de fecha 23 NOV 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria